



Resolución Jefatural

N° 744-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 24 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 658-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 21828-2025 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, en adelante la Ley, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: *“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)”*;

Que, por su parte, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo¹ (...);

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establece que las Bases “son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”;

Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, “La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial “es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, Pág. 146.

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de setiembre de 2024, y sus modificatorias, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2025” y “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025”, estableciéndose que el concurso Beca 18, está dirigido a jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2025;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1393-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 01 de octubre de 2024, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025. Dicha Lista fue ampliada y modificada mediante las Resoluciones Jefaturales N° 1721 y 1891-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, y por las Resoluciones Jefaturales N° 017, 123, 154, 204, 228, 356, 481 y 602-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC; declarándose como IES elegible a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con los programas de estudio de la carrera De Educación Primaria Intercultural Bilingüe - Quechua Collao y la carrera de Profesional de Educación Primaria Intercultural Bilingüe- Ashaninka, entre otras;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 718-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 20 de marzo de 2025, se aprobaron los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Primer Momento, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, que contiene la relación de 10 773 (diez mil setecientos setenta y tres) postulantes Seleccionados; 11 747 (once mil setecientos cuarenta y siete) postulantes No Seleccionados y 532 (quinientos treinta y dos) postulantes No Aptos; en cuyos ítems 14 y 79 de la Tabla 1.3 del Anexo N° 01: Relación de Postulantes Seleccionados (modalidad EIB), se declararon postulantes seleccionados a BERNA TAIPE DAVID identificado con DNI 60230683 y a PORTERO SALAZAR AGUSTIN CAMILO identificado con DNI N° 60103861, para cursar las carreras de educación inicial intercultural bilingüe - Quechua Collao y la carrera de educación inicial intercultural bilingüe – Ashaninka en la IES Universidad Peruana Cayetano Heredia, sede San Martín de Porres, respectivamente;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección, informa que, mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina Universitaria de Becas de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, informó que los postulantes seleccionados BERNA TAIPE DAVID, identificado con DNI 60230683 y PORTERO SALAZAR AGUSTIN CAMILO, identificado con DNI 60103861, presentan una inconsistencia en el nivel de la carrera de estudios aprobada mediante la Resolución Jefatural que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Primer Momento, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2025, solicitando la rectificación del error material consignado en el programa de estudios en ambos casos, debiendo ser lo correcto carrera de Educación Primaria Intercultural Bilingüe - Quechua Collao en lugar de, carrera de Educación Inicial Intercultural Bilingüe - Quechua Collao para el caso de BERNA TAIPE DAVID, identificado con DNI 60230683 y la carrera de Educación Primaria Intercultural Bilingüe- Ashaninka en lugar de Educación Inicial Intercultural Bilingüe- Ashaninka para el caso de PORTERO SALAZAR AGUSTIN CAMILO, identificado con DNI 60103861;

Que, al respecto, la Subdirección de Evaluación y Selección señala que, en atención a lo solicitado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, realizó la

verificación de la información registrada por los postulantes seleccionados en sus expedientes de postulación advirtiéndolo siguiente: en el caso del postulante BERNA TAIPE, DAVID, identificado con DNI 60230683 conforme al expediente de postulación N° EE04701284922, la SES verificó que el postulante declaró en el Anexo N° 10: Ficha de Postulación para la Selección, el programa de estudios: “CARRERA DE EDUCACION PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE - QUECHUA COLLAO”, y cargó a su expediente de postulación la Constancia de Admisión de fecha 21 de febrero de 2025, emitida por el Jefe de la Oficina Universitaria de Admisión, que certifica que el postulante ha sido admitido a la CARRERA DE EDUCACION PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE - QUECHUA COLLAO, válido para el inicio de clases 2025-I o 2025-II; y, con respecto al postulante PORTERO SALAZAR, AGUSTIN CAMILO, identificado con DNI 60103861, y con expediente de postulación N° EE04701277493, se verificó que el postulante declaró en el Anexo N° 10: Ficha de Postulación para la Selección, el programa de estudios: “CARRERA DE EDUCACION PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE - ASHANINKA”, y cargó a su expediente de postulación la Constancia de Admisión de fecha 21 de febrero de 2025, emitida por el Jefe de la Oficina Universitaria de Admisión, que certifica que el postulante ha sido admitido a la carrera de CARRERA DE EDUCACION PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE - ASHANINKA, válido para el inicio de clases 2025-I o 2025-II;

Que, como consecuencia de ello, la Subdirección de Evaluación y Selección advierte que en el marco del proceso de validación al corregir la sede estudios, de manera involuntaria se modificó la denominación del programa de estudios, generándose un error en la digitación del programa de estudios, que fue lo que generó que la Resolución Jefatural N° 718-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC, adolezca de dicho error material, por lo que solicita su rectificación, toda vez que de los documentos oficiales se verifica que los postulantes contaban con ingreso y vacante vigente a las carreras de “CARRERA DE EDUCACION PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE - ASHANINKA” y “CARRERA DE EDUCACION PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE - QUECHUA COLLAO”. En ese sentido, solicita la rectificación del error material contenido en los ítems 14 y 79 de la Tabla 1.3 del Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 718-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC, respecto al programa de estudios de los postulantes BERNA TAIPE DAVID, identificado con DNI N° 60230683 y PORTERO SALAZAR AGUSTIN CAMILO, identificado con DNI N° 60103861, precisando que dicho error no afecta su puntaje ni selección;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y su modificatoria, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material incurrido en los ítems 14 y 79 de la Tabla 1.3 del Anexo N° 01: Relación de Postulantes Seleccionados, primer momento (modalidad EIB) de la Resolución Jefatural N° 718-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 20 de marzo de 2025, respecto al programa de estudios de los postulantes seleccionados BERNA TAIPE DAVID identificado con DNI 60230683 y de PORTERO SALAZAR AGUSTIN CAMILO identificado con DNI N° 60103861, conforme al Anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a los postulantes seleccionados BERNA TAIPE DAVID identificado con DNI 60230683 y de PORTERO SALAZAR AGUSTIN CAMILO identificado con DNI N° 60103861, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima, a la Subdirección de Seguimiento y Supervisión y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]